

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

23785 REAL DECRETO 1411/2001, de 14 de diciembre, por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Oviedo, León y Elche.

El artículo 21.1 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial dispone la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales cuyo número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción fuera de diez o más.

Los partidos judiciales de Oviedo, León y Elche han alcanzado el nivel de órganos judiciales previstos en el anexo VI —Juzgados de Primera Instancia e Instrucción— de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, por lo que el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado la preceptiva propuesta de separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción en estos partidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Separación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción.*

Se establece la siguiente separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción, con efectividad de 1 de enero de 2002.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Oviedo.	De Primera Instancia número 1 de Oviedo.
Número 2 de Oviedo.	De Instrucción número 1 de Oviedo.
Número 3 de Oviedo.	De Primera Instancia número 2 de Oviedo.
Número 4 de Oviedo.	De Primera Instancia número 3 de Oviedo.
Número 5 de Oviedo.	De Primera Instancia número 4 de Oviedo.
Número 6 de Oviedo.	De Primera Instancia número 5 de Oviedo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 7 de Oviedo.	De Instrucción número 2 de Oviedo.
Número 8 de Oviedo.	De Instrucción número 3 de Oviedo.
Número 9 de Oviedo.	De Primera Instancia número 6 de Oviedo.
Número 10 de Oviedo.	De Instrucción número 4 de Oviedo.
Número 11 de Oviedo.	De Primera Instancia número 7 de Oviedo.
Número 1 de León.	De Primera Instancia número 1 de León.
Numero 2 de León.	De Instrucción número 2 de León.
Número 3 de León.	De Primera Instancia número 3 de León.
Número 4 de León.	De Primera Instancia número 4 de León.
Número 5 de León.	De Primera Instancia número 5 de León.
Número 6 de León.	De Primera Instancia número 6 de León.
Número 7 de León.	De Primera Instancia número 7 de León.
Número 8 de León.	De Instrucción número 1 de León.
Número 9 de León.	De Instrucción número 3 de León.
Número 10 de León.	De Instrucción número 4 de León.
Número 11 de León.	De Primera Instancia número 2 de León.
Número 1 de Elche.	De Primera Instancia número 1 de Elche.
Número 2 de Elche.	De Instrucción número 1 de Elche.
Número 3 de Elche.	De Instrucción número 2 de Elche.
Número 4 de Elche.	De Primera Instancia número 2 de Elche.
Número 5 de Elche.	De Primera Instancia número 3 de Elche.
Número 6 de Elche.	De Instrucción número 3 de Elche.
Número 7 de Elche.	De Primera Instancia número 4 de Elche.
Número 8 de Elche.	De Instrucción número 4 de Elche.
Número 9 de Elche.	De Primera Instancia número 5 de Elche.
Número 10 de Elche.	De Primera Instancia número 6 de Elche.

Artículo 2. Plantillas orgánicas.

La plantilla orgánica inicial de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los nuevos órganos judiciales será la que tenga en el momento de la efectividad de la separación.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el anexo VI de la misma queda modificado en la forma en que se expresa en el anexo de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Asturias.	1	—	—	1
	2	—	—	2
	3	—	—	1
	4	—	—	5 servidos por Magistrados
	5	—	—	2
	6	—	—	2
	7	—	—	1
	8	7	4	—
	9	—	—	2
	10	7	4	—
	11	—	—	1
	12	—	—	2
	13	—	—	2
	14	—	—	1
	15	—	—	1
	16	—	—	1
	17	—	—	1
	18	—	—	1
TOTAL				48

Provincia	Partido Judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Castilla y León</i>				
León.	1	—	—	1
	2	7	4	—
	3	—	—	2
	4	—	—	5 servidos por Magistrados
	5	—	—	2
	6	—	—	1
	7	—	—	1
TOTAL				23
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante/Alacant.	1	—	—	5
	2	—	—	3
	3	10	7	—
	4	—	—	5 servidos por Magistrados
	5	—	—	2
	6	—	—	4
	7	—	—	2
	8	6	4	—
	9	—	—	8 servidos por Magistrados
	10	—	—	4
	11	—	—	2
	12	—	—	1
	13	—	—	4
TOTAL				67

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23786 REAL DECRETO 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El artículo 62 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, prevé que pueda acreditarse, mediante el documento nacional de identidad, o del documento equivalente para los residentes no españoles nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, la condición de residente en las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, a efectos de obtener bonificaciones en los servicios regulares de